



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **25 MAYO 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 125-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente solicita Silencio Administrativo Negativo, bajo los siguientes argumentos:

- La recurrente hace mención que, a fecha 08 de abril del año en curso se solicitó en sede administrativa la reposición laboral al haber sido despedida sin causa alguna y al no haber recibido respuesta alguna dentro de los 30 días que la ley señala, en consecuencia ha operado de pleno derecho el silencio administrativo negativo.
- Se tiene que el Silencio Administrativo Negativo opera por la inacción de la administración pública una vez vencido el plazo para resolver la petición del administrado, teniéndose por denegada la solicitud, siendo esta una función legal, de carácter procedimental, que permite al administrado acceder a la siguiente instancia administrativa o en su caso al proceso contenciosos administrativo. Asimismo, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General estipula cuales son los procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo negativo".

Que, asimismo a fin de aplicar el silencio administrativo negativo es necesario determinar si el plazo establecido por ley a vencido, por tanto como se puede evidenciar de autos se tiene que a fecha 08 de abril la administrada presento su recurso de Apelación contra la Carta N° 49-2015-MPH/24.27 que daba por fenecida el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga, haciendo mención que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la entidad transcurriendo los 30 días de plazo establecidos por ley, operando de este modo el Silencio Administrativo Negativo;

Que, los plazos máximos del procedimiento administrativo de evaluación previa conforme lo establece el Artículo 35° se computa desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Asimismo el Artículo 133.1 establece que "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última", no venciendo aun el plazo para que la administración pueda dar respuesta a la solicitud presentada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Silencio Administrativo Negativo, incoado por la administrada Carmen Alicia Llacsca Cayampi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Carmen Alicia Llacsca Cayampi, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. Salomón Hugo Acosta Mendoza
 ALCALDE

